

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con tres minutos del día nueve de septiembre del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum referencia SIP-35-UAIP-2021, suscrito por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, por medio del cual remite cuadro que contiene datos estadísticos sobre abogados y notarios sancionados, causas y duración de la sanción, en el periodo comprendido del año 2016 a julio del 2021.

Considerando:

I. En fecha 16/08/2021, se recibió en el correo electrónico de esta Unidad, la solicitud de información número 391-2021 por medio de la cual el señor XXXXXXXXXXXXXXXX, solicitó en formato digital:

“Cuántos abogados han sido suspendidos en el ejercicio de la abogacía y notariado entre los años 2016 al 31 de julio del año 2021. (Definir cifra por cada año). Según los informativos disciplinario presentado por la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, cuáles han sido las causales de la suspensión. Detallar cada una de las causales que señala el artículo 51 fracción 3a. de la Ley Orgánica Judicial. Por cuánto tiempo se han impuesto las suspensiones en el ejercicio de la abogacía y notariado para los profesionales del derecho entre los años 2016 al 31 de julio de 2021” (sic).

III. Por medio de resolución con referencia UAIP/391/RAdm/988/2021(1), de fecha 16/08/2021, se admitió la solicitud de información presentada y se emitió el memorándum referencia UAIP 391/778/2021(1) de la fecha antes indicada, dirigido a la Sección de Investigación Profesional requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia el mismo día.

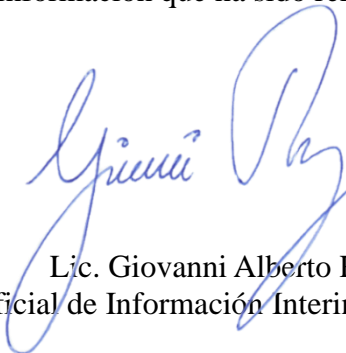

IV. En ese sentido, siendo que de la Sección de Investigación Profesional han remitido la respuesta a la solicitud del ciudadano, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante

procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) *Entréguese* al sr. XXXXXXXXXXXXX, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, así como la información que ha sido remitida la cual consta de 1 folio útil.

2) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.